



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA
Carrera 57 No. 43 - 91 Piso 4º

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-33-34-006-2019-00012-00
Demandante: Unión Panamericana de Inversiones S.A.S.
Demandado: Superintendencia de Industria y Comercio
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Auto por medio del cual se fija nueva fecha para la celebración de audiencia inicial.

Una vez revisado el expediente, se observa que por auto del 25 de febrero de 2020 se había señalado como fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 6 de mayo de 2020 a la hora de las 2:30 p.m., no obstante, la misma no se pudo llevar a cabo con ocasión del aislamiento preventivo social obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, para contener la propagación del virus Covid-19 en el territorio nacional.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 adoptó medidas para el levantamiento de los términos judiciales en el territorio nacional, así como a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a través del cual adoptó medidas para la implementación de las tecnologías de la información y para garantizar la flexibilización de la atención a los usuarios de justicia, señalando entre otras cosas:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. (Negrillas y subrayas del Despacho)

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.”

El Despacho fijará nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma Lifesize mediante un link que será remitido a los correos

electrónicos suministrados y a la que deberán acceder los apoderados a través de los medios tecnológicos que dispongan, obligatoriamente con cámara y micrófono.

En virtud a lo anterior, el Despacho;

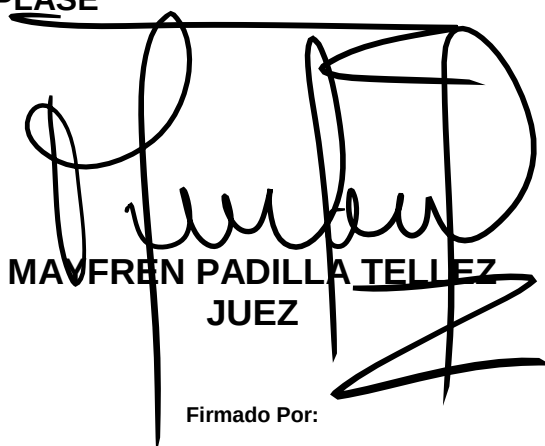
DISPONE:

PRIMERO: FÍJASE como nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial virtual de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día **lunes nueve (9) de noviembre de 2020 a las 2:30 p.m.**

SEGUNDO: REQUÍERASE a la apoderada de la entidad demandada para que previo a la fecha fijada en el numeral anterior, remita **acta y certificación** donde se evidencie que el asunto fue sometido a consideración del Comité de Conciliación de la entidad. Así mismo, para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: El enlace para el ingreso a la sala de audiencias virtual será informado a través de los correos electrónicos suministrados y será habilitado quince (15) minutos antes de la hora de inicio señalada. Las partes deben observar las obligaciones impuestas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

Firmado Por:

RHGR

MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06718707636fd4f75b4d70538a6ab7f559b0acee818913ed6cabb9ebf54d5f**
Documento generado en 29/10/2020 03:20:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. **2018-00284**
Demandante: Colvanes S.A.S.
Auto fija fecha audiencia inicial



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA
Carrera 57 No. 43 -91 Piso 4º

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-33-36-038-2015-00392-00
Demandante: Blanca Flor Durán
Demandado: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur
Medio de Control: Reparación Directa

Auto por el cual se reprograma la audiencia de que trata el artículo 182 del CPACA.

Revisado el expediente se observa que la diligencia que se había programado para ser celebrada el pasado 27 de mayo de los corrientes, no fue posible llevarla a cabo debido a la orden de aislamiento preventivo social obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, con el fin de atender y contener la propagación de la pandemia mundial generada por la enfermedad Covid-19.

En aplicación de dichas medidas, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, dispuso la suspensión de términos judiciales entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, exceptuando acciones constitucionales de tutela y habeas corpus, así como las relativas a actuaciones con personas privadas de la libertad; con el objeto de propender por el trabajo en casa de los servidores judiciales y garantizar la salud de estos su familias y las de los usuarios del servicio de administración de justicia.

Ahora bien, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho adoptó medidas para la implementación de las tecnologías de la información, con el fin de garantizar la flexibilización de la atención a los usuarios de la justicia, para lo cual entre otras señaló:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.”

Una vez verificado que en el *sub-lite* las partes cuentan con medios electrónicos o tecnológicos para la realización de audiencias virtuales, teniendo en cuenta la anterior normatividad; se fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 182 del CPACA, la cual se surtirá en forma virtual y el link o enlace de acceso que se remitirá mediante correo electrónico a las partes, previo agendamiento de la fecha asignada, de acuerdo a las reglas impartidas por el área de informática del CENDOJ de la Rama Judicial.

Por lo anterior, se

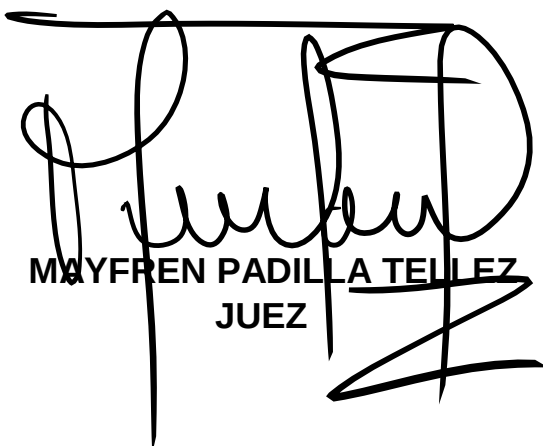
DISPONE:

PRIMERO: Fijase como fecha y hora para celebrar en forma virtual la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del CPACA, el día **miércoles cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las doce del mediodía (12:00 m.)**

SEGUNDO: Por Secretaría procédase con el agendamiento de la diligencia e Infórmese a las partes el enlace para acceder a la Sala de Audiencias Virtual, el cual será habilitado quince (15) minutos antes de la hora de inicio señalada. Las partes deberán observar las obligaciones impuestas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese este proveído a las partes por correo electrónico.

Notifíquese y Cúmplase.



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

JVMG

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81be1724fe0a89e99b24101beaf634ee4384af3b8ac28bf1aa4000d590364063**

Documento generado en 29/10/2020 03:20:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación No. 38 2015 0392
Demandante: Blanca Flor Duran
Auto: Fija fecha audiencia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA
Carrera 57 No. 43 -91 Piso 4º

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-33-34-006-2017-00155-00
Demandante: Nelson Julian Villamizar
Demandado: Bogota D.C. – Secretaría de Movilidad
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Auto por el cual se reprograma la audiencia de que trata el artículo 182 del CPACA.

Revisado el expediente se observa que la diligencia que se habia programado para ser celebrada el pasado 1º de junio de los corrientes, no fue posible llevarla a cabo debido a la orden de aislamiento preventivo social obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, con el fin de atender y contener la propagación de la pandemia mundial generada por la enfermedad Covid-19.

En aplicación de dichas medidas, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, dispuso la suspensión de términos judiciales entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, exceptuando acciones constitucionales de tutela y habeas corpus, así como las relativas a actuaciones con personas privadas de la libertad; con el objeto de propender por el trabajo en casa de los servidores judiciales y garantizar la salud de estos su familias y las de los usuarios del servicio de administración de justicia.

Ahora bien, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho adoptó medidas para la implementación de las tecnologías de la información, con el fin de garantizar la flexibilización de la atención a los usuarios de la justicia, para lo cual entre otras señaló:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.”

Una vez verificado que en el *sub-lite* las partes cuentan con medios electrónicos o tecnológicos para la realización de audiencias virtuales, teniendo en cuenta la anterior normatividad; se fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 182 del CPACA, la cual se surtirá en forma virtual y el link o enlace de acceso que se remitirá mediante correo electrónico a las partes, previo agendamiento de la fecha asignada, de acuerdo a las reglas impartidas por el área de informática del CENDOJ de la Rama Judicial.

Por lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: Fijase como fecha y hora para celebrar en forma virtual la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del CPACA, el día **miércoles cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)**

SEGUNDO: Por Secretaría procédase con el agendamiento de la diligencia e Infórmese a las partes el enlace para acceder a la Sala de Audiencias Virtual, el cual será habilitado quince (15) minutos antes de la hora de inicio señalada. Las partes deberán observar las obligaciones impuestas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese este proveído a las partes por correo electrónico.

Notifíquese y Cúmplase.



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ

JVMG

Radicación No. 2017 0155
Demandante: Nelson Villamizar
Demandado: Secretaría de Movilidad
Auto: Fija fecha audiencia

JUEZ**JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d043584bbd03bca3497d3bd5afffe737c4d0de1e1c74bd44e73bbd4e84bf9167**

Documento generado en 29/10/2020 03:20:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación No. 2017 0155

Demandante: Nelson Villamizar

Demandado: Secretaría de Movilidad

Auto: Fija fecha audiencia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA
Carrera 57 No. 43 - 91 Piso 4º

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-33-34-006-2018-00284-00
Demandante: Colvanes S.A.S.
Demandado: Superintendencia de Industria y Comercio
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Auto por medio del cual se fija nueva fecha para la celebración de audiencia inicial.

Una vez revisado el expediente, se tiene que por auto del 24 de febrero de 2020 se había señalado como fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 1º de junio de 2020 a la hora de las 11:30 a.m., no obstante, la misma no se pudo llevar a cabo con ocasión del aislamiento preventivo social obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, para contener la propagación del virus Covid-19 en el territorio nacional.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 adoptó medidas para el levantamiento de los términos judiciales en el territorio nacional, así como a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a través del cual adoptó medidas para la implementación de las tecnologías de la información y para garantizar la flexibilización de la atención a los usuarios de justicia, señalando entre otras cosas:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. (Negrillas y subrayas del Despacho)

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.”

El Despacho fijará nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma Lifesize mediante un link que será remitido a los correos

electrónicos suministrados y a la que deberán acceder los apoderados a través de los medios tecnológicos que dispongan, obligatoriamente con cámara y micrófono.

En virtud a lo anterior, el Despacho;

DISPONE:

PRIMERO: FÍJASE como nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial virtual de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día **miércoles cuatro (4) de noviembre de 2020 a las 2:30 p.m.**

SEGUNDO: REQUÍERASE a la apoderada de la entidad demandada para que en el término de dos (2) días antes de la fecha fijada en el numeral anterior, remita acta y certificación donde se evidencie que el asunto fue sometido a consideración del Comité de Conciliación de la entidad. Así mismo, para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: El enlace para el ingreso a la sala de audiencias virtual será informado a través de los correos electrónicos suministrados y será habilitado quince (15) minutos antes de la hora de inicio señalada. Las partes deben observar las obligaciones impuestas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

Firmado Por:

RHGR

MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa573310025d00f8e380e1ea8fc8c4da380da08c6c33706a3bb4773e3b91bec2**
Documento generado en 29/10/2020 03:20:55 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA
Carrera 57 No. 43 - 91 Piso 4º

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-33-34-006-2017-00277-00
Demandante: Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de bogotá
ESP EAAB
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Referencia: Auto por medio del cual se fija nueva fecha para la continuación de la audiencia inicial.

Una vez revisado el expediente, se tiene que en diligencia que precede se había resuelto fijar para el día 10 de junio de 2020 la continuación de la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, no obstante, la misma no se pudo llevar a cabo con ocasión del aislamiento preventivo social obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, para contener la propagación del virus Covid-19 en el territorio nacional.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 adoptó medidas para el levantamiento de los términos judiciales en el territorio nacional, así como a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a través del cual adoptó medidas para la implementación de las tecnologías de la información y para garantizar la flexibilización de la atención a los usuarios de justicia, señalando entre otras cosas:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. (Negritas y subrayas del Despacho)

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.”

El Despacho fijará nueva fecha y hora para la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma Lifesize en el enlace que será enviado a cada uno de intervinientes a los correos electrónicos informados en el expediente, al cual deberán acceder los apoderados a través de los medios tecnológicos que dispongan, obligatoriamente con cámara y micrófono.

Por lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: Fíjase como fecha para la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA a realizarse de manera virtual, el día **4 de noviembre a las 10:00 a.m.**

SEGUNDO: Requerir al apoderado (a) de la entidad demanda para que en el término de dos (2) días antes de la fecha fijada en el numeral anterior, remita acta y certificación donde se evidencie que el asunto fue sometido a consideración del Comité de Conciliación de la entidad.

TERCERO: El enlace de acceso para el ingreso a la Sala de Audiencias Virtual será enviado a cada uno de los intervinientes a los correos electrónicos informados en el expediente, el cual será habilitado quince (15) minutos antes de la hora de inicio señalada. Las partes deberán observar las obligaciones impuestas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

DN

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Auto fija fecha audiencia inicial
Expediente: 2017-00277
Demandante: EAAB
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos

Código de verificación: 08c7e0c51a462546cf8f2c3155e49f8a4778477136acf67abef5a0fd398c3436
Documento generado en 29/10/2020 04:03:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>